



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente N°: 11001-33-34-002-2020-00145-00
Demandante: Constructora Contraste Forma en Arquitectura
Demandado: Distrito Capital de Bogotá

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Una vez evaluado el escrito introductorio y su correspondiente contestación, este Juzgado considera que se encuentran reunidos los requisitos para proferir sentencia anticipada en los términos del artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, ya que, los cargos de inconstitucionalidad e ilegalidad formulados por la parte actora conciernen a un asunto de puro derecho, por lo tanto, no se requiere la práctica de pruebas.

En ese orden de ideas, el trámite que seguirá el proceso será el siguiente: (i) fijar el litigio, teniendo en cuenta los cargos de nulidad expuesto en el concepto de violación de la demanda; (ii) pronunciarse sobre las pruebas documentales que han aportado los sujetos en litis; y (iii) conceder a las partes el respectivo término para alegar de conclusión.

Puntualizado lo anterior, con el ánimo de evacuar el primer trámite enunciado, esto es, la fijación del litigio y sus respectivos problemas jurídicos, debe ponerse de presente que, en el asunto de referencia, la parte demandante, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, pretende la declaratoria de nulidad de la Resolución N° 084 del 15 de mayo de 2018 proferida por la Alcaldía Distrital de Bogotá.

Para tal efecto, estimó que el acto administrativo demandado habría sido emitido con vulneración del debido proceso, caducidad de la facultad para sancionar y desconocimiento del principio de favorabilidad, es por ello que, la fijación del litigio consistirá en determinar si la Resolución cuestionada debe declararse nula por transgresión de las normas constitucionales y legales; ello, a partir de la solución que se dé a los problemas jurídicos que se formularán en la parte resolutive del presente proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Anunciar a las partes y al Ministerio Público, que en el presente asunto se adoptará, en el momento oportuno, sentencia anticipada.

ARTÍCULO SEGUNDO. Fijar el litigio, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, precisando los siguientes problemas jurídicos:

- *¿Vulneró la entidad demandada, el debido proceso constitucional, por cuanto habría notificado indebidamente los actos administrativos tachados de nulidad y omitió vincular al proceso sancionatorio a la totalidad de sancionados?*
- *¿Operó el fenómeno de caducidad de la facultad sancionatoria, en la expedición del acto administrativo?*
- *¿Se desconoció, por parte de la Alcaldía de Bogotá, el principio de favorabilidad?*

ARTÍCULO TERCERO. En firme la presente providencia, vuelva el expediente al Despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Dorys Álvarez García
Juez